

LA GLOBALIZACIÓN Y LAS LLAMADAS “TEORÍAS DE LA CONVERGENCIA” DESPUÉS DE LOS EVENTOS DEL 11 DE SEPTIEMBRE

José María SERNA DE LA GARZA*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Globalización y teorías de la convergencia*. III. *Conclusión*.

I. INTRODUCCIÓN

Al finalizar el siglo pasado e iniciar el presente, algunos observadores parecían pensar que el mundo entero se dirigía hacia un sistema homogéneo, uniforme, basado en los mismos valores y patrones culturales.

La Unión Soviética se había derrumbado, y con ella todo el bloque socialista que había dominado gran parte de Europa. Asimismo, la crisis de la deuda que afectó a un buen número de países de los llamados “en vías de desarrollo”, había inducido una avalancha de cambios estructurales en sus economías, mismos que estaban orientados por un mismo paradigma identificable con el llamado “Consenso de Washington”. La mayor parte de los países de América Latina y de Asia, pero también de lo que fuera el mundo socialista y hasta algunos africanos, emprendieron el camino hacia el cambio estructural y la reconversión industrial, la liberalización económica y la desregulación, medidas activamente impulsadas por las instituciones financieras de alcance global. Incluso China comenzó a avanzar de manera decidida por el camino de la reforma económica bajo principios de una economía de mercado, si bien sin cambiar los fondos y las formas de su régimen político.

En vista de lo que estaba pasando, hubo autores que no sin cierta ingenuidad e incluso ignorancia o ceguera llegaron a afirmar que había llegado “el final de la historia”.¹ Tal fue el caso de Fukuyama, cuya tesis

* Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

1 Fukuyama, *The End of History and the Last Man*, Free Press, 1992.

principal consistió en afirmar que la economía de libre mercado y los principios de la democracia liberal se habían convertido en la norma en todo el mundo, salvo contadas excepciones. Este autor proclamó el triunfo de la idea liberal, de forma tal que no veía él una ideología con pretensiones de universalidad que tuviera la posibilidad de desplazar a la democracia liberal y a la economía de libre mercado.²

Ahora bien, desde el punto de vista jurídico, pareciera que este proceso fuera a llevar al mundo a una especie de orden jurídico mundial, homogéneo, basado en los mismos valores, y con instituciones similares. Si la historia ha terminado, como podría haber pensado Fukuyama, las diferencias entre las distintas tradiciones jurídicas del mundo también habrán de desaparecer. Esa evolución de los sistemas legales que podríamos calificar como una verdadera “transición jurídica”,³ en el largo plazo, habría de llevar a la unificación de todas las tradiciones en una sola gran tradición jurídica mundial, de alcance global.⁴

Esta idea puede ubicarse en la misma línea de una serie de teorías que desde hace décadas han sido propuestas por algunos especialistas en derecho comparado. Se trata de las teorías de la convergencia, según las cuales, todas las tradiciones jurídicas existentes en el mundo actual habrán de converger en un mismo punto, en una especie de sistema jurídico mundial, compartido por todas las naciones.

En este trabajo me propongo desarrollar una serie de reflexiones relativas a dichas teorías, a la luz de los acontecimientos del 11 de septiembre, y de la transición jurídica que ha venido ocurriendo en nuestro país, al menos desde la década de los ochenta.

II. GLOBALIZACIÓN Y TEORÍAS DE LA CONVERGENCIA

Es posible identificar al menos cinco teorías que postulan la convergencia eventual de todas las tradiciones jurídicas.

2 *Ibidem*, p. 45.

3 Para un desarrollo detallado del concepto de “transición jurídica”, véase González, Ma. del Refugio y López-Ayllón, Sergio (eds.), *Transiciones y diseños institucionales*, UNAM, México, 2000. Serna de la Garza, José María y Caballero Juárez, José A., *Estado de derecho y transición jurídica*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002.

4 Autores como Markesinis y Peter de Cruz han tratado con profundidad el tema de las teorías de la convergencia. Véase Markesinis, Basil, *The Gradual Convergence: Foreign Ideas, Foreign Influences and English Law on the Eve of the 21st Century*, Clarendon Press, Oxford, 1994, y Cruz, Peter de, *Comparative Law in a Changing World*, Reino Unido, Cavendish Publishing Limited, 1995.

1. *Teoría de la evolución lineal de los sistemas legales hacia un mismo punto*

Una primera teoría propone que todos los sistemas jurídicos están avanzando hacia un mismo punto, y que en un momento habrán de confluír. Esta idea se enlaza a otra más general, que ve en la evolución de los Estados una misma trayectoria; como si todos fueran a pasar por las mismas etapas. Dentro de esta perspectiva, habría entonces Estados avanzados y Estados atrasados. Como derivación de ello, podría hablarse de sistemas jurídicos avanzados y sistemas jurídicos atrasados.

Pero ¿la evolución de los Estados, y de los sistemas jurídicos, es lineal? En nuestra opinión, la evolución legal de las distintas sociedades y de los diversos Estados difícilmente puede calificarse de lineal. Además, no hay una medida universalmente aceptada de lo que pudiera reconocerse como “desarrollo legal”.

¿Qué sistemas son más desarrollados que otros? Tomemos las dos grandes tradiciones jurídicas: la romanista y la del derecho común anglosajón. La más antigua es la primera, se remonta al derecho romano. Si tiene más edad, ¿es más desarrollada que la otra? y ¿cuál es el criterio para decir que es más desarrollada, sólo la edad?

La idea de que los Estados van pasando por las mismas etapas ha quedado desmentida por la realidad. Así se pensaba, por ejemplo, en la época de la primera posguerra: los Estados latinoamericanos, industrializados, modernizados, irían convirtiéndose en Estados democráticos. Pero ocurrió que en los sesenta y setenta la mayoría se convirtieron en dictaduras militares. Se trató del determinismo económico de la teoría de la modernización que simplificó la evolución de los Estados, al proponer que la modernización económica traería de manera automática la democracia constitucional a los Estados de América Latina.⁵

Incluso podría afirmarse que lo mismo se pensaba de Irán o de Iraq en los años sesenta y setenta del siglo XX. En el primer caso en particular, se pensaba que con las reformas modernizadoras del sha Reza Pavlevi, Irán se convertiría en una monarquía constitucional. No obstante, lo que resultó más bien fue un despotismo ilustrado que generó como reacción radical una revolución fundamentalista religiosa, que estableció un

5 Para una crítica de la teoría de la modernización, se pueden consultar los diversos ensayos contenidos en Collier, David (ed.), *El nuevo autoritarismo en América Latina*, México, Fondo de Cultura Económica, 1985.

sistema jurídico bastante alejado de los valores e instituciones de los sistemas jurídicos del llamado “occidente”. De hecho, se trata de un sistema jurídico peculiar y distinto al de la mayoría de los países musulmanes de la actualidad.

2. *Teoría de la ley natural*

Otra teoría consiste en considerar que independientemente de las diferencias en las sociedades y sus instituciones, incluidas las jurídicas, los seres humanos comparten una misma naturaleza. A final de cuentas, en la evolución de los sistemas jurídicos se habrá de llegar a un mismo modelo, que habrá de surgir de lo que los seres humanos tienen en común.

Sin embargo, podríamos preguntarnos lo siguiente: *a)* ¿por qué surgieron las diferencias en primera instancia?, *b)* ¿cuál es la naturaleza humana?, ¿cuáles son esas características que son comunes a todos, independientemente del contexto?, ¿qué es “lo natural”?

Insistimos: ¿qué es el hombre? ¿cuál es la naturaleza humana para el Islam?, y ¿qué es la naturaleza humana para las distintas versiones del Islam, y las distintas interpretaciones que se dan al Corán?, ¿qué es lo “natural” para los católicos, y para los Testigos de Jehová, y para los anabaptistas, y para los luteranos, y para los calvinistas? ¿Y para los budistas? ¿Y para los ateos?

Aquí hay un problema con la dificultad para encontrar una serie de valores absolutos que sean válidos para todos los sujetos, independientemente de la cultura, contexto económico, político y religioso. Y si esto es así, también hay un problema con la idea de la convergencia en un mismo punto de todas las tradiciones jurídicas. Si hay un desacuerdo en cuanto a lo que el hombre *es*, entonces se desdibuja el punto común de convergencia.

3. *La teoría marxista*

Para el materialismo histórico, los Estados y los sistemas jurídicos también tendrían un punto común de confluencia, consistente en su desaparición. En la teoría, el marxismo propone, también en una visión lineal y unidireccional, que todas las sociedades habrían de evolucionar primero hacia el socialismo y luego hacia el comunismo. En este segundo estadio, las diferencias de clase ya no existirían, y por tanto ya no serían neces-

rias las instituciones para mantener el orden injusto y desigual, que son el Estado y el derecho.⁶

Sin embargo, el socialismo real quedó muy lejos de comprobar esta supuesta línea de convergencia. En lugar de tender a la desaparición del Estado y el derecho, los sistemas socialistas formaron y consolidaron sólidas maquinarias estatales, de corte totalitario.

De hecho, el socialismo real propició la creación de una nueva tradición jurídica, la de los sistemas jurídicos socialistas, ahora en vías de extinción. Salvo Cuba, Corea del Norte y China (esta última cada vez en menor medida), el modelo del Estado y del derecho socialistas ya no son una opción real que pueda ser adoptada por otras naciones.

4. Teoría de la convergencia por impulso de los procesos de integración económica

Dicho lo anterior, plantearíamos la siguiente pregunta: ¿son los procesos de integración económica que ocurren a nivel mundial una fuerza que empuja hacia la globalización jurídica?

Como es bien sabido, el comercio mundial se está organizando a través de bloques comerciales. Algunos de ellos han ido más allá de la integración comercial y han dado pasos hacia una integración económica más profunda (Mercosur) e incluso política (Unión Europea), que implican el diseño y la ejecución de políticas públicas comunes.

Asimismo, las políticas comunes requieren muchas veces la armonización de las leyes de los Estados miembros. En ocasiones, esto implica incluso la necesidad de armonización entre Estados que pertenecen a tradiciones jurídicas distintas.

En la Unión Europea se han creado instituciones que producen “derecho comunitario” directamente aplicable en cada Estado; e instituciones judiciales comunitarias que aplican el derecho comunitario. Esto ha obligado a los sistemas legales de los países miembros a acercarse unos a otros.

En México, la apertura comercial, la celebración de tratados de libre comercio ha obligado a poner nuestro sistema jurídico “a tono” con estándares internacionales en áreas tales como la legislación comercial y

6 Una crítica al determinismo histórico del marxismo y de otras perspectivas teóricas puede encontrarse en Badie, Bertrand y Hermet, Guy, *Política comparada*, México, Fondo de Cultura Económica, 1993, pp. 23-36.

arancelaria; las normas sobre propiedad industrial; el régimen de compras gubernamentales, de las inversiones extranjeras, de la protección al ambiente, entre otras.

En nuestra opinión, sí puede percibirse un movimiento hacia la convergencia impulsado por los procesos de integración económica, pero no como una convergencia total, sino por áreas específicas y limitadas: principalmente las que tienen que ver con el intercambio comercial global.

5. *Convergencia cultural*

Por último, hay teorías según las cuales al hacerse las sociedades nacionales más semejantes, sus sistemas legales también tenderán a parecerse. Es decir, si puede hablarse de ciertas fuerzas que tienden a homogeneizar las culturas de los países, puede predecirse que los sistemas jurídicos tenderán a hacerse más parecidos.⁷

Esas fuerzas podrían identificarse, por ejemplo, con el incremento en las comunicaciones internacionales, en el comercio internacional, en el número y alcance de organizaciones internacionales; la internacionalización de los negocios, de la tecnología; la globalización de ciertos intereses (contaminación, medio ambiente, control de armas nucleares, ahorro de energía, agua); el creciente intercambio educativo, cultural y artístico; la expansión de actitudes similares ante los derechos fundamentales del individuo, los derechos del sujeto a un proceso penal, las formas de revisión judicial y la supremacía de la Constitución. Incluso, quizá podría pensarse que no hay un movimiento deliberado, sino hasta cierto punto inconsciente, producto de esa comunidad de valores y nociones culturales.

Pero, ¿se están haciendo más parecidos los países? Nosotros nos apresuraríamos a manifestar que la creciente desigualdad económica y social, las diferencias entre naciones ricas y pobres, es un primer elemento a tomar en cuenta para responder a dicha pregunta en sentido negativo. Por otro lado, la aparición del fundamentalismo islámico en varios países del orbe se proyecta como una reacción radical contra proyectos modernizadores basados en los valores “occidentales”.

7 Este enfoque es sugerido por Merryman, John *et al.*, *The Civil Law Tradition: Europe, Latin America and East Asia*, The Michie Company, 1994, pp. 24 y 25.

III. CONCLUSIÓN

Estamos lejos de una convergencia global, como lo han postulado las distintas teorías. A los sumo, podríamos hablar de convergencia en ciertas áreas, en las que se puede ir generando consenso en torno a principios, valores, reglas e instituciones.

Podríamos invocar aquí el pensamiento de Marcos Kaplan, quien de manera sugerente ha afirmado que en realidad no hay una globalización, sino que debiéramos hablar de *globalizaciones*.⁸ Es decir, de aspectos específicos de la vida de las sociedades, que antes estaban reguladas por los Estados dentro de sus propios territorios, y que ahora tienden a ser regulados por instituciones supraestatales o incluso globales. Lo cual no significa que las diferencias entre los Estados, o que los Estados mismos y el derecho de cada uno de ellos, tiendan a desaparecer para dejar su lugar a un gran Estado mundial con su respectivo sistema jurídico mundial.

Por mucho tiempo seguiremos hablando de una comunidad internacional formada por Estados, cada uno con sus propios sistemas jurídicos, mismos que responden a tradiciones culturales distintas y a los intereses particulares de sus sociedades, a su propio juego de presiones sociales y políticas, que todo ello, a final de cuentas, es lo que modela, o da el perfil peculiar a cada sistema jurídico.

En vista de lo explicado antes, creo que los eventos del 11 de septiembre de 2001 nos recuerdan varias cosas, que hay que destacar:

1. No ha llegado el final de la historia. La historia continúa, pero con otros actores, o con los mismos de antes, pero con distinto antifaz.
2. No podemos pensar que la historia de cada Estado, de cada sociedad, de cada sistema jurídico, transcurra de manera lineal, como si todas se dirigieran hacia el mismo punto, por una especie de lógica necesaria. La evolución de los Estados y sus sistemas jurídicos es contingente, peculiar a cada Estado, y no está sujeta a necesidades lógicas, sino a decisiones de actores concretos, tomadas en las condiciones específicas de cada sociedad.
3. Lo mismo podemos decir de la globalización. No hay una lógica necesaria en este proceso, sino que es producto de decisiones de

8 Kaplan, Marcos, Conferencia sobre Globalización y soberanía, *Encuentro sobre soberanía y desarrollo regional*, Tlaxcala, México, 4 de octubre de 2002.

actores políticos, económicos, agentes de la cultura. Algunos la impulsan en ciertas áreas. Otros se oponen a ella. De alguna manera, los eventos del pasado 11 de septiembre, pueden verse como una forma de radical oposición, mediante métodos radicalmente violentos, a una globalización económico-comercial, basada en la expansión de los valores del capitalismo a todo el mundo, cuyo eje simbólico era el World Trade Center de la ciudad de Nueva York. Y también contra una globalización militar, basada en la hegemonía de una sola potencia, cuyo símbolo es el Pentágono.

4. Es importante señalar que los ataques del 11 de septiembre no oponen el islam al llamado “occidente”. Esa es una lectura errónea de los acontecimientos. Más bien, oponen la barbarie a la civilización. Barbarie que puede encontrarse tanto en el mundo islámico como en la cultura occidental; civilización que puede encontrarse en uno u otro lado.
5. ¿Significa todo esto que la llamada “convergencia” de los sistemas jurídicos es imposible e impensable? No. Lo que es impensable es la convergencia como una necesidad lógica, como una evolución lineal que todos los Estados habrán de seguir irremediamente.
6. Eventualmente, la convergencia es posible, creo, como producto contingente de decisiones y acciones de actores que vayan creando consensos en torno a los mismos valores, las mismas instituciones jurídicas, las mismas reglas para regular cierto tipo de relaciones. Esto es, por cierto, lo que ha pasado a nivel de los derechos humanos. Se ha ido creando un amplio consenso en torno a ciertos valores, instituciones, mecanismos de protección de los derechos humanos, consenso que es la base del sistema internacional y de los sistemas regionales de protección de los derechos humanos en el mundo.
7. Sólo bajo este esquema, y en el largo plazo, opino, es que se puede ver la posibilidad de crear en el futuro una especie de sistema jurídico global, que universalice ciertas materias, pero que a la vez respete la pluralidad y la diversidad de Estados y sistemas jurídicos, así como sus respectivos ámbitos de validez.
8. No creo que el concepto de “guerra preventiva” manejado por algunos sectores belicosos de Washington vaya a fortalecer la posibilidad de generar esos consensos sobre aspectos básicos que intere-

san a toda la humanidad en la actualidad. Consensos que puedan ir perfilando un orden internacional más justo, y por tanto, garante de la paz.

9. Curiosamente, en algunos aspectos la llamada globalización se parece al proceso de formación de los Estados modernos. La globalización tiende a la uniformidad y homogeneidad, independientemente de que existan diversos Estados. Pero en su momento, el surgimiento del Estado significó imponer la uniformidad y homogeneidad en un territorio dominado por poderes dispersos.
10. Los avances tecnológicos han facilitado la globalización, pero por sí mismos no explican el fenómeno. La globalización es un proceso social, que implica acción humana (“globalización” no es igual a “avance tecnológico”).